



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

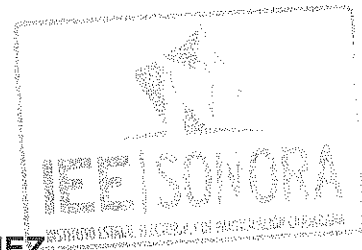
**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite del Expediente: **IEE/JDC-31/2021**, de fecha dos de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/JDC-31/2021.

Hermosillo, Sonora, a dos de abril de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con cédula de notificación electrónica de fecha uno de abril de dos mil veintiuno, suscrita por la Actuaría de la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial del Tribunal Electoral de la Federación, María Guadalupe González Aviña, mediante el cual notifica auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la citada Sala Regional, mediante el cual se acuerda remitir a este Instituto, escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por el **C. Moisés Barraza Ayala**, en su calidad de aspirante por la candidatura de la diputación del distrito IX por el Partido Morena, activista y Titular de la Secretaría de Diversidad Sexual de dicho partido.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al **C. Moisés Barraza Ayala**, interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

"EL ACUERDO CG121/2021, POR EL QUE SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE RA-TP-08/2021 Y ACUMULADOS, Y SE EMITEN MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A GRUPOS VULNERABLES"

Mismo juicio que deberá ser sustanciado y remitido conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por ello, con fundamento en los artículos 17, 18, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-31/2021.**

Segundo. En virtud de que el Juicio para la la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, lo remite la Sala Regional Guadalajara, se omite dar el aviso señalado en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir copia certificada del acuerdo de trámite al que le recayó el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

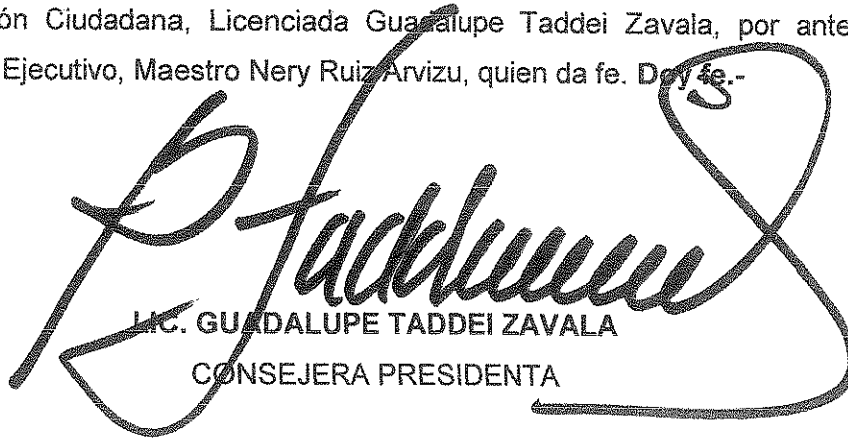
Quinto. Se tiene como domicilio y correo electrónico autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Sexto. Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el presente acuerdo de trámite, el Acuerdo impugnado, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doyle.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con cédula de notificación electrónica de fecha uno de abril de dos mil veintiuno, suscrita por la Actuaría de la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial del Tribunal Electoral de la Federación, María Guadalupe González Aviña, mediante el cual notifica auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la citada Sala Regional, mediante el cual se acuerda remitir a este Instituto, escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por el . Moisés Barraza Ayala, en su calidad de aspirante por la candidatura de la diputación del distrito IX por el Partido Morena, activista y Titular de la Secretaría de Diversidad Sexual de dicho partido"

Fecha Thu, 01 Apr 2021 15:04:26 -0600 [01/04/21 15:04:26] CST

De guadalupe.gonzaleza

Para opl.son

Asunto Notificación Electrónica SG -JDC-144-2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-144/2021

ACTOR: MOISÉS BARRAZA AYALA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

En Guadalajara, Jalisco, a **uno de abril de dos mil veintiuno**, con fundamento en los artículos 26 párrafo 3, 29 párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33 fracciones III y VI, 34, 94 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado mediante **acuerdo** del día inmediato anterior en que se actúa, dictado por el **Magistrado Jorge Sánchez Morales, Presidente de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**; en el expediente al rubro, la suscrita Actuaría notifica por correo electrónico al **Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora**, el mencionado acuerdo **firmado electrónicamente**, del que se adjunta original del archivo digital, en **tres fojas útiles**, además se anexa copia certificada del escrito de demanda y anexos que dieron origen al juicio que nos ocupa en un total de **dieciséis fojas útiles**, incluyendo su certificación. Lo anterior para los efectos que se precisan en el acuerdo que se notifica. **Doy fe.**

MARÍA GUADALUPE GONZALEZ AVIÑA
ACTUARIA REGIONAL



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
CÓDIGO DE BARRAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-144/2021

ACTOR: MOISÉS BARRAZA AYALA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

Guadalajara, Jalisco, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO el escrito y sus anexos, recibidos en la plataforma creada para el juicio en línea, firmado electrónicamente por Moisés Barraza Ibarra, por derecho propio y ostentándose como aspirante a la diputación por el IX distrito electoral y por la vía de representación proporcional, así como a regidor del municipio de Hermosillo, Sonora, por Morena, y como activista y titular de la Secretaría de Diversidad Sexual de dicho instituto político en esa entidad, en que promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo CG121/2021, mediante el cual, entre otras cuestiones, se aprobaron acciones afirmativas a favor de personas de grupos indígenas, de diversidad sexual y en situación de discapacidad para la postulación de candidaturas al Congreso del Estado y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno, como **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con la clave de expediente **SG-JDC-144/2021** del índice de esta Sala.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 197, fracción III y 204, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 51, fracción XIV, 52 fracción I, así como 70, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General 7/2020 de la Sala Superior de este tribunal; para los efectos previstos en el artículo 19, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el medio de impugnación referido a la ponencia del suscrito **Magistrado Presidente**, para su sustanciación.

TERCERO. Toda vez que la demanda se presentó a través de la página de internet de este Tribunal, mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el artículo 25 del Acuerdo General 7/2020 referido, se requiere al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para que de inmediato efectúe las diligencias precisadas en tales numerales y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo para realizarlas, remita las constancias de trámite atinentes a esta Sala Regional.

CUARTO. En ese sentido, si la autoridad responsable no cuenta con un convenio celebrado con este Tribunal, pero desea remitir el expediente de manera electrónica, deberá obtener su firma electrónica y darse de alta con el carácter de responsable en el Sistema de Juicio en Línea de conformidad con el párrafo segundo del artículo 25 del aludido acuerdo, presentando un documento firmado electrónicamente.

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco; en términos del artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. -----

C E R T I F I C O

Que el presente archivo digital que consta de quince fojas útiles, concuerda fielmente con la demanda y anexos que dieron origen al juicio SG-JDC-144/2021, archivo que tuve a la vista y se compulsó. Lo anterior para los los efectos legales procedentes. **CONSTE.**-----

Guadalajara, Jalisco, a uno de abril de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 acuse-Interposicion-F45.p7m
 Autoridad Certificadora:
 Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
 Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	Emmanuel Eleazar Rodríguez Estrada	Validez:	BIEN	Vigencia

FIRMA				
No. serie:	70,6e,66,20,20,74,65,00,00,00,00,00,00,00,00,05,a8	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ Cd Mx)	31/03/2021 23:07:57 - 31/03/2021 17:07:57	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	<pre> 95 0a 33 2a 98 99 c0 b7 b6 c9 75 7b 87 5e 87 13 9b 6e 5b be ee 27 39 1b 05 a0 ce 54 af 5e c3 54 06 ee 7c db 14 5b fa a9 c4 06 1a ce 05 ec 39 53 71 ee dd c8 2a fd 9b 65 a3 5e a2 00 81 47 ff 6e d9 af cf 14 9b 7c 6d ff 6b 05 e2 9f 56 76 71 d7 8e fb 2c 00 46 3c 24 a3 01 33 b3 98 94 61 03 d4 61 a0 22 71 45 00 a3 56 3a 6d 43 cf 39 37 bb 17 84 d5 81 a5 a2 a8 7e 37 6a 39 dd bb ac 6c 13 4c a8 7e 58 cf a8 6f 0a 20 b3 c6 4a c5 f1 c9 21 32 e5 67 49 34 3e 90 4c bd 47 a6 64 cc 37 87 98 6a 44 ea 27 d1 9c 6f af 52 34 a6 e8 39 06 70 64 00 5b fb ee dc 64 43 99 9f d3 69 50 a1 f6 3b 03 4f a6 0c c6 dc 90 a1 fd af 26 53 8b 9e ca 03 c8 1c b4 46 83 98 ee a9 2d 3d 03 3e 80 15 14 f9 a7 fd 14 3f d3 b7 db 78 3e 3b 65 56 a1 98 71 e6 89 7d 19 86 ce ea e7 f6 f3 16 ee 4f 31 ee 5b d1 3d 73 </pre>			

PROYECTO DE LEY PARA LA EMISIÓN DE SELLOS DE TIEMPO
 DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEPJF - PJF

OCSP	
Fecha: (UTC / Cd. Mx.)	31/03/2021 23:07:57 - 31/03/2021 17:07:57
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Número de serie:	30.30.30.32.33.30

TSP	
Fecha : (UTC / Cd Mx)	31/03/2021 23:07:57 - 31/03/2021 17:07:57
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Identificador de la respuesta TSP:	778605
Datos estampillados:	QTgYN4Xbu3kjh1EozmTPbDRLM=

a candidaturas para la renovación del Congreso del Estado y Ayuntamientos no son proporcionales.

a) **Hacer constar el nombre del actor;** El señalado en el presente escrito, manifestando que no es mi deseo que se oculte mi nombre ni orientación sexual, pues la manifiesto con orgullo.

b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;** ya ha quedado asentado;

c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;** Se acompaña la credencial para votar con fotografía, con las manifestaciones antes vertidas, y bajo protesta de decir verdad expongo que soy militante de MORENA.

d) **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;** El ACUERDO CG121/2021, POR EL QUE SE CUMPLIMENTA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE RA-TP-08/2021 Y ACUMULADOS, Y SE EMITEN MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A GRUPOS VULNERABLES.

e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** A efecto de desarrollarlos manifiesto lo siguiente:

MOISES BARRAZA AYALA
7245442147344
31003021793404

MOISES BARRAZA AYALA
7245442147344
31003021793404

MOISES BARRAZA AYALA
7245442147344
31003021793404

Además, causa agravio que, el tribunal no tomó en consideración mi agravio relativo a que, en el numeral **63. Inciso b) Para impulsar la representación en el H. Congreso del Estado de Sonora**, la autoridad manifestó que las fórmulas:

“Los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula por el principio de representación proporcional que se encuentre dentro de las primeras cinco posiciones de la lista de candidaturas, en la cual, la persona tanto propietaria como suplente deberán pertenecer a cualquiera de los siguientes grupos: personas indígenas, personas de la diversidad sexual, y/o personas en situación de discapacidad.

La postulación de la fórmula podrá ser conformada por personas que representen al mismo grupo vulnerable, o bien, por fórmulas mixtas.”

El anterior razonamiento hace ver que el OPLE de manera indebida pretende que los partidos puedan proponer una persona con discapacidad como propietaria y una LGBTIQ+ como suplente, o viceversa, incluyendo además a personas indígenas lo que es contrario a la naturaleza de la cuota, pues lo que se busca es que cada grupo lleve representación de sus propias necesidades, pues son distintas unas de otras, incluso podrían ser contradictorias.

Esto porque podría darse el caso de una mujer cisgénero, con discapacidad motriz, que rechaza el matrimonio igualitario, o bien, una mujer transgénero sin ninguna discapacidad, que no es sensible a las necesidades de aquellos grupos.

Por lo tanto, el OPLE al evadir el compromiso institucional de erradicar las barreras para que accedamos a una verdadera representación, lo que hace es salir del paso y pretender que, diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, quepamos en un solo espacio, siendo contrario al principio de representación.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE PARTIDOS POLÍTICOS
 AV. CAROLINA MORALES ALVARADO
 C.P. 83000 SONORA, SONORA
 TEL: 52 52 56 22 22 22
 FAX: 52 52 56 22 22 22

TOTAL
 federación
 AJARA
 REPRESENTACIÓN

personas de la diversidad sexual y/o personas en situación de discapacidad."

Lo anterior es contrario a derecho, pues el IEE de Sonora, lo que hace es limitar el derecho de la representación política, pues los lineamientos emitidos permiten que los partidos políticos decidan de manera voluntaria que la fórmula de candidaturas LGBTIQ+ se puedan postular en cualquier municipio, además lo limita a la participación solo en aquellos Municipios que cuenten con más de cien mil habitantes, cuando lo correcto, debió haber sido, establecer que los partidos políticos tienen la obligación de postular por cada municipio, cuando menos una fórmula en mayoría relativa para la comunidad LGBTIQ+ y otra de representación proporcional.

Esto, derivado a que cada municipio del Estado cuenta con autonomía y libre determinación, por lo que, en el mejor de los supuestos y accediera a un puesto público una persona perteneciente a la comunidad LGBTIQ+, únicamente se podrán atender los temas que como grupo vulnerable y perteneciente a las minorías son importantes tratar, en el municipio que se obtuvo el puesto.

¿Y qué pasará con los otros setenta y un municipios restantes? ¿Cuándo pretende el IEE de Sonora dictar lineamientos que nos den acceso real a puestos públicos para poder representar a nuestra comunidad?

Por lo tanto, el acuerdo emitido es contrario a derecho, tal parece que el Acuerdo aprobado por el OPLE, lo elaboraron los propios partidos en su beneficio, o de plano el OPLE carece de personal jurídico competente, pues cada idea plasmada en el ilegal Acuerdo, lo que hace es impedir el acceso real y efectivo de los grupos en situación de vulnerabilidad, o peor aún, pensar que, por el hecho de postular una cuota LGBTIQ+ en un municipio, sus decisiones impactarán en las demás demarcaciones es completamente absurdo, fuera de la realidad, que solo evidencia la negligencia con la que el OPLE está actuando, por

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

Protesto lo necesario
Hermosillo, Sonora 31 de marzo del 2021

Moises Barraza Ayala
Activista defensor de derechos humanos
Titular de la Secretaría de la Diversidad Sexual Hermosillo,
Sonora MORENA
Aspirante a participar
Activista LGBTTTIQ+

MOISES BARRAZA AYALA
SECRETARÍA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
SONORA MORENA
HERMOSILLO, SONORA
31 DE MARZO DEL 2021

MOISES BARRAZA AYALA
SECRETARÍA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
SONORA MORENA
HERMOSILLO, SONORA
31 DE MARZO DEL 2021



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; acuerdo de trámite del expediente: **IEE/JDC-31/2021**, de fecha dos de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las quince horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M. B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

